



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/557
31 de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 39 c) del programa

LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR: PESCA DE ALTURA EN GRAN ESCALA CON
REDES DE ENMALLE Y DERIVA, PESCA NO AUTORIZADA EN ZONAS SUJETAS A
JURISDICCIÓN NACIONAL Y CAPTURAS INCIDENTALES Y DESCARTES EN LA PESCA

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 8	3
II. PESCA DE ALTURA EN GRAN ESCALA CON REDES DE ENMALLE Y DERIVA	9 - 56	5
A. Generalidades	9 - 26	5
1. Información proporcionada por Estados . .	9 - 22	5
2. Información proporcionada por organizaciones internacionales	23 - 26	8
B. Examen por regiones	27 - 56	9
1. Océano Atlántico	27 - 33	9
2. Mar Báltico	34	10
3. Mar Mediterráneo	35 - 40	10
4. Océano Indico y región de Asia y el Pacífico	41	13
5. Océano Pacífico	42 - 55	13
6. Antártida	56	16
97-29741 (S) 141197 141197		/...

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. PESCA NO AUTORIZADA EN ZONAS SUJETAS A LA JURISDICCIÓN NACIONAL DE OTROS ESTADOS	57 - 85	16
A. Información proporcionada por Estados	57 - 77	16
B. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas	78 - 79	20
C. Información proporcionada por organizaciones y arreglos regionales y subregionales de pesca	80 - 85	21
IV. CAPTURAS INCIDENTALES Y DESCARTES	86 - 128	22
A. Información proporcionada por Estados	86 - 106	22
B. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas	107 - 109	26
C. Información proporcionada por organizaciones y arreglos regionales y subregionales de pesca	110 - 121	28
D. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales	122	30
E. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales	123 - 128	31

I. INTRODUCCIÓN

1. En su quincuagésimo primer período de sesiones, por resolución 51/36 de 9 de diciembre de 1996, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, y las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo (A/51/404).

2. En la misma resolución, la Asamblea General, al tiempo que reconocía con beneplácito las medidas adoptadas y los progresos logrados por los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de integración económica para aplicar y promover los objetivos de la resolución 46/215 de la Asamblea, y reconocía los esfuerzos de las organizaciones internacionales y la comunidad internacional para reducir las capturas incidentales y los descartes en las operaciones de pesca, manifestó su honda preocupación por las constantes denuncias de actividades incompatibles con las disposiciones de la resolución 46/215 y de operaciones de pesca no autorizada e incompatibles con las disposiciones de la resolución 49/116. También expresó su profunda preocupación por los efectos perjudiciales de la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional, donde tiene lugar la mayor parte de las capturas mundiales de peces, para el desarrollo sostenible de los recursos pesqueros mundiales y para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular los Estados en desarrollo.

3. A la luz de lo que antecede, la Asamblea General reafirmó la importancia que atribuía al cumplimiento de su resolución 46/215, en particular a las disposiciones en las que se pide la plena aplicación de una suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados.

4. Por otra parte, la Asamblea General observó que un número cada vez mayor de Estados y otras entidades, así como organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca competentes, habían adoptado legislación, establecido reglamentaciones o aplicado otras medidas para asegurar el cumplimiento de las resoluciones 46/215 y 49/116, y los exhortó a aplicar plenamente dichas medidas; y exhortó a todos los Estados que no lo hubieran hecho a que asumieran una mayor responsabilidad para asegurar el cabal cumplimiento de la resolución 46/215 y a que impusieran sanciones apropiadas, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, por los actos contrarios a las disposiciones de esa resolución.

5. Además, la Asamblea instó a los Estados a que, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional estatuido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de la resolución 49/116, asumieran la responsabilidad de adoptar medidas a fin de velar por que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar su pabellón nacional pescara en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que hubiera sido debidamente autorizado por las autoridades competentes del Estado ribereño o de

los Estados ribereños interesados y que las operaciones autorizadas se hubieran realizado de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización; exhortó a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a que procedieran a adoptar políticas, aplicar medidas, inclusive mediante la prestación de asistencia a países en desarrollo, reunir e intercambiar datos y elaborar técnicas que permitieran reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la pesca responsable; y reiteró su llamamiento a las organizaciones de asistencia para el desarrollo para que otorgaran gran prioridad a apoyar, incluso mediante asistencia financiera o técnica, los esfuerzos que realizan los Estados ribereños en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, por mejorar la vigilancia y la fiscalización de las actividades de pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras, incluso mediante la prestación de apoyo financiero y técnico a reuniones regionales y subregionales que se celebren con este fin.

6. Además, la Asamblea General pidió al Secretario General que señalase la resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales competentes, y les invitó a que proporcionaran al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la resolución. La Asamblea también pidió al Secretario General que le presentase en su quincuagésimo segundo período de sesiones y, posteriormente, cada dos años, un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la aplicación de las resoluciones 46/215, 49/116 y 49/118, teniendo en cuenta la información proporcionada.

7. En consecuencia, el Secretario General envió a todos los miembros de la comunidad internacional sendas notas verbales en las que señalaban a su atención las disposiciones pertinentes de la resolución 51/36. También se enviaron cartas a las organizaciones intergubernamentales competentes, los organismos especializados, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenamiento de la pesca y organizaciones no gubernamentales competentes. El Secretario General ha recibido numerosos documentos y observaciones y desea expresar su agradecimiento por todas las contribuciones.

8. El presente informe, en el que se tienen en cuenta dichas contribuciones, se somete a la consideración de la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto por la resolución 51/36.

II. PESCA DE ALTURA EN GRAN ESCALA CON REDES DE ENMALLE Y DERIVA

A. Generalidades

1. Información proporcionada por Estados

9. En su respuesta al Secretario General de fecha 12 de junio de 1997, Barbados manifestó que la prohibición de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva estaba incorporada en el proyecto de legislación sobre ordenación de las pesquerías nacionales que estaban preparando las autoridades competentes.

10. En su respuesta al Secretario General de fecha 13 de junio de 1997, Mauricio indicó que no permitía la pesca de altura con redes de enmalle y deriva en las aguas de su jurisdicción en virtud de la Ley sobre pesca con redes de enmalle y deriva de 1992. Añadió que en la misma ley se prohibía el alijo o el transbordo en sus puertos de pescados capturados con redes de enmalle y deriva.

11. En su presentación de fecha 27 de junio de 1997, Letonia informó al Secretario General de que todos los buques pesqueros que enarbolaban el pabellón letón tenían la obligación de observar todas las órdenes y reglamentos, por lo cual ninguno de ellos utilizaba redes de enmalle y deriva de ningún tipo para la pesca de altura.

12. En su respuesta al Secretario General de fecha 30 de junio de 1997, Maldivas declaró que se oponía a cualquier forma de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, por lo que ese tipo de pesca no se llevaría a cabo en ninguna de sus formas en las aguas bajo su jurisdicción.

13. En su respuesta al Secretario General de fecha 2 de julio de 1997, el Pakistán comunicó que apoyaba sin reservas la suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos. También indicó que no autorizaba buques de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en su zona económica exclusiva ni concedía licencias de pesca a esos buques para que faenaran en sus aguas.

14. En su respuesta al Secretario General de fecha 10 de julio de 1997, la República de Corea indicó que su Administración Nacional de Pesquerías había promulgado el 23 de marzo de 1992 reglamentos tendientes a conseguir la reducción deseada del 50% de la actividad pesquera en las zonas existentes de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 46/215.

15. En su presentación al Secretario General de fecha 23 de julio de 1997, Noruega le informó de que estaba en vigor una prohibición noruega de la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar.

16. En su presentación al Secretario General de fecha 29 de julio de 1997, los Estados Unidos de América facilitaron el siguiente informe:

"Los Estados Unidos, que figuran entre los principales copatrocinadores de la resolución 46/215 (1991) de la Asamblea General, así como de las resoluciones 44/225 (1989), 45/197 (1990), 50/25 (1995)

y 51/36 (1996), y que apoyaron las decisiones 47/443 (1992), 48/445 (1993) y 49/436 (1994), consideran oportuno que la Asamblea General, en reconocimiento de las repercusiones inaceptables de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar exhortara a todos los miembros de la comunidad internacional a garantizar la suspensión mundial, para el 31 de diciembre de 1992, de toda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar.

Los Estados Unidos siguen atribuyendo gran importancia al cumplimiento de la resolución 46/215 y han adoptado, individual y colectivamente junto con otras naciones, medidas para impedir la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar. Han pedido a todos los miembros de la comunidad internacional que apliquen y cumplan lo dispuesto en la resolución. Además, los Estados Unidos han instado a todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones científicas especializadas en recursos marinos vivos a que comuniquen al Secretario General cualquier actividad o conducta contrarias a lo dispuesto en la resolución 46/215.

Legislación nacional sobre redes de enmalle y deriva

Desde 1990, en virtud de la Ley Magnuson-Stevens sobre Conservación y Ordenamiento de Pesquerías se ha considerado ilegal que un nacional o barco pesquero de los Estados Unidos participe en actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en una zona sujeta a la jurisdicción pesquera de los Estados Unidos o allende la zona económica exclusiva de cualquier país.

En virtud de las enmiendas a la Ley sobre redes de enmalle y deriva, de 1990 (Public Law 101-627), y más recientemente, de la Ley sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar (Public Law 102-582), promulgada en 1992, pasó a ser política expresa de los Estados Unidos que, entre otras cosas, se aplicara la resolución 46/215 y se velara por la prohibición permanente de las prácticas pesqueras destructivas, en particular el uso de redes de enmalle y deriva de gran tamaño, por personas o buques que pesquen fuera de la zona económica exclusiva de cualquier país. Además, en la Ley se estipula que no se otorguen privilegios portuarios a ningún buque que efectúe actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva, y que se prohíba la importación a los Estados Unidos de ciertos productos de cualquier país cuyos nacionales o buques pesquen en gran escala con redes de enmalle y deriva allende la zona económica exclusiva de cualquier país.

En virtud de la Ley de protección de la suspensión de la pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar (Public Law 104-43), promulgada en noviembre de 1995, se prohíbe a los Estados Unidos, o a cualquier organismo o funcionario que actúe en nombre de los Estados Unidos, ser parte en cualquier acuerdo internacional respecto de la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos o de la explotación de los océanos por buques de pesca que impida la plena aplicación de la resolución 46/215. En esa Ley se especifica también que el Presidente de los Estados Unidos utilizará los recursos apropiados del Departamento de Defensa, el Servicio de

Guardacostas de los Estados Unidos y otros organismos federales para detectar, vigilar e impedir las violaciones de la suspensión de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar impuesta por las Naciones Unidas por parte de cualquier pesquería bajo jurisdicción de los Estados Unidos y, en el caso de las que no lo estén, en la mayor medida que permita el derecho internacional."

17. En su presentación de fecha 13 de agosto de 1997, Italia informó al Secretario General de que el Ministerio Italiano de Recursos Agrícolas, Alimentarios y Forestales había reiterado, en su circular 60707 de 16 de abril de 1996, una prohibición anterior de llevar a bordo o utilizar para la pesca redes de enmalle y deriva de longitud superior a 2.500 metros. En 1996 se habían llevado a cabo intensas actividades de fiscalización y verificación por parte de órganos gubernamentales: se habían inspeccionado 486 buques, en el mar y en puerto, habiéndose encontrado a 93 de ellos en situación ilegal, por lo que se habían impuesto sanciones. En el mismo período se incautaron 133.360 metros de redes ilegales.

18. Italia también comunicó que el 23 de abril de 1997 había aprobado la racionalización y conversión del sector pesquero conforme a un plan financiado por la Unión Europea. En el plan se preveía, a) el retiro gradual, entre 1997 y 1999, de todas las licencias y aparejos de pesca con redes de enmalle y deriva; y b) la posibilidad de que los titulares de licencias de pesca tuvieran que decidir en 1997 entre abandonar la pesca o adoptar otras técnicas pesqueras compatibles con las necesidades ambientales y sobre una base no subvencionada. Los titulares de licencias de pesca que participaran voluntariamente en el programa de conversión recibirían una bonificación por suspender la pesca con redes de enmalle y deriva. Los que no lo hicieran no podrían beneficiarse del programa y, si violaban la prohibición de pescar con redes de enmalle y deriva, se les impondrían sanciones. El programa quedaría finalizado al comienzo de la temporada de pesca de 1999 y costaría como mínimo 200.000 millones de liras durante la primera fase de su ejecución.

19. Italia indicó además que el programa ponía de manifiesto la sensibilidad del Gobierno a las inquietudes de la opinión pública internacional respecto de la pesca con redes enmalle y deriva y sus repercusiones sobre el medio ambiente, y a las consecuencias económicas y sociales para los pescadores interesados de la prohibición de ese tipo de pesca. Añadió que la pesca con redes de enmalle y deriva se practicaba casi exclusivamente en la parte meridional del país, donde la ya elevada tasa de desempleo hacía que las posibilidades de que esos pescadores quedaran absorbidos por el mercado de trabajo fueran todavía más remotas.

20. En su presentación al Secretario General de fecha 22 de agosto de 1997, Omán informó de que había seguido instando a una mayor reglamentación de la pesca y había fomentado prácticas pesqueras que garantizaran la sostenibilidad de los recursos pesqueros. En consecuencia, se había prohibido la utilización dentro de la zona económica exclusiva de redes enmalle y deriva de más de un kilómetro de longitud. El Ministerio de Agricultura y Pesca de Omán no había cesado en sus esfuerzos por impedir la utilización de redes enmalle y deriva de cualquier tipo a fin de salvaguardar los recursos pesqueros y mantener la calidad de los productos de la pesca. Omán ha apoyado siempre la suspensión mundial del uso en alta mar de redes de enmalle y deriva de altura para la pesca

en gran escala, y ha adoptado públicamente esa posición en muchos foros internacionales.

21. En su respuesta al Secretario General de fecha 12 de septiembre de 1997, las Bahamas indicaron que no habían llevado a cabo ninguna actividad de pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar.

22. En su respuesta al Secretario General de fecha 23 de septiembre de 1997, Tailandia le informó de que todavía no había llevado a cabo actividades de pesca en alta mar y nunca había practicado la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. Indicó también que, aunque su Departamento de Pesquerías había puesto fin al proyecto de ensayo y promoción de pesquerías con redes de enmalle en alta mar, había realizado estudios y experimentos de pesca en su zona económica exclusiva utilizando redes de enmalle de longitud inferior a 2,5 kilómetros, con miras a establecer medidas apropiadas para las pesquerías con redes de enmalle en las zonas bajo jurisdicción nacional.

2. Información proporcionada por organizaciones internacionales

a) Organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

23. En su respuesta al Secretario General de fecha 9 de julio de 1997, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) presentó el siguiente informe:

"Los países miembros de la FAO no informan concretamente a la Organización si sus nacionales participan directamente en la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. Aun cuando se solicita información mediante cuestionarios sobre la composición de las flotas pesqueras de los países miembros, no se reciben muchas respuestas.

De conformidad con la resolución 44/225 de la Asamblea General y resoluciones posteriores, la FAO ha informado anualmente sobre la información mundial de que disponía la Organización respecto del uso de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura ...

En mayo de 1997 la Dirección General de Pesquerías de Italia comunicó que se había llegado a un acuerdo con la industria italiana del pez espada para reducir el número de buques que pescan con redes de enmalle y deriva en conformidad con un plan de indemnización aceptado por el Gobierno. Se están retirando del servicio a esos buques o se los está transformando para que empleen otros aparejos, inclusive los de pesca con palangre. El plan se financiará sobre la base del reparto por igual de los gastos entre el Gobierno de Italia y la Comunidad Europea, ascendiendo su costo total a unos 235 millones de dólares de los EE.UU. Abarcará la retirada de servicio de 676 buques de pesca con redes de enmalle y deriva y se pondrá en práctica en un período de tres años. Se espera que para el año 2000 ningún buque que enarbole el pabellón italiano utilice redes de enmalle y deriva para la pesca de altura y que todos ellos se ajusten a lo dispuesto en la resolución 46/215 de la Asamblea General y a la norma 345/92 del Consejo de la Comunidad Europea ..."

b) Órganos, organizaciones y programas de las Naciones Unidas

24. En su respuesta al Secretario General de fecha 25 de junio de 1997, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) manifestó que estaba promoviendo el cese de la utilización de redes de enmalle y deriva por conducto del Plan Global de Acción para la conservación, la ordenación y el aprovechamiento de los mamíferos marinos, que tenía por objeto hacer frente a las capturas incidentales de mamíferos marinos.

c) Otras organizaciones intergubernamentales

25. En su informe al Secretario General de fecha 22 de julio de 1997, la Comunidad Europea indicó que, en octubre de 1991, el Consejo de Pesquerías había adoptado una serie de disposiciones relativas a la utilización de redes de enmalle y deriva, entre las que figuraba una en virtud de la cual no se autorizaba a los buques de pesca a utilizar una o más redes de enmalle y deriva cuya longitud individual o total excediera de 2,5 kilómetros. Las disposiciones relativas a las redes de enmalle y deriva eran aplicables a todas las aguas marítimas bajo jurisdicción de la Comunidad (con excepción del Mar Báltico, los dos Belt y el Sund), y a todos los buques de la Comunidad que faenaran fuera de aguas comunitarias. Las disposiciones entraron en vigor el 1º de junio de 1992.

26. La Comunidad Europea también indicó que se había presentado a su Consejo una propuesta tendiente a prohibir toda la pesca con redes de enmalle y deriva a partir del 1º de enero de 1998. La propuesta todavía se estaba examinando en el Consejo, que en abril de 1997 aprobó una medida concreta tendiente a estimular a los pescadores italianos a diversificar sus actividades pesqueras abandonando la utilización de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala.

B. Examen por regiones

1. Océano Atlántico

a) Información proporcionada por Estados

27. Ningún Estado ha informado acerca de actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en una zona de alta mar del Océano Atlántico.

b) Información proporcionada por organizaciones y arreglos regionales y subregionales de pesca

28. El 3 de febrero de 1997, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) informó de que en su décima reunión especial (San Sebastián (España), 22 a 29 de noviembre de 1996) había aprobado una resolución relativa a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la que, entre otras cosas, se instaba a todas las Partes Contratantes a que: a) dieran cumplimiento a la resolución 46/215; b) proporcionaran todos los datos necesarios sobre este tipo de pesquerías a fin de que los científicos pudieran estudiar los efectos de la utilización de redes de enmalle y deriva; y

c) impusieran sanciones adecuadas a sus nacionales y a sus buques de pesca que llevaran a cabo actividades contrarias a las disposiciones de la resolución.

29. En su respuesta al Secretario General de fecha 15 de agosto de 1997, la Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte (NASCO) manifestó que no tenía conocimiento de que dentro de las zonas que abarcaba la Convención para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte se realizaran actividades que no se ajustaran a la resolución 46/215.

30. La Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) comunicó que durante el año anterior no se había practicado la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la zona abarcada por la Convención sobre la Cooperación Multilateral Futura en las Pesquerías del Atlántico Noroeste.

31. La Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste señaló que en las zonas de alta mar que abarca la Convención sobre Cooperación Multilateral Futura en las Pesquerías del Atlántico Nordeste no se habían utilizado redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala.

32. La Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) comunicó que durante 1996-1997 no se habían recibido informes sobre pesca con redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala en la zona de la Comisión.

c) Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales

33. Durante el período que abarca el presente informe ninguna organización no gubernamental ha informado sobre actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar del Océano Atlántico.

2. Mar Báltico

a) Información proporcionada por organizaciones y arreglos regionales y subregionales de pesca

34. La Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico comunicó que este mar no tiene zonas de alta mar, por lo cual no se le aplican formalmente las disposiciones en la resolución 46/215 de la Asamblea General.

3. Mar Mediterráneo

a) Información proporcionada por Estados

35. En una comunicación al Secretario General de fecha 3 de enero de 1997, Turquía declaró que los pescadores turcos no utilizaban redes de enmalle y deriva en aguas internacionales ni territoriales porque ese tipo de pesca estaba prohibido por las autoridades de Turquía. También señaló que Turquía no aprobaba la práctica de cambiar el pabellón de los buques y utilizarlos para la pesca con redes de enmalle y deriva. Por consiguiente, Turquía apoyaba las medidas adoptadas para prohibir la pesca con redes de enmalle y deriva en el Mediterráneo.

36. Los Estados Unidos comunicaron al Secretario General que, según se mencionaba en su informe de 1996 al Secretario General (véase A/51/404, párr. 33), habían celebrado consultas con el Gobierno de Italia y con la Unión Europea respecto a las denuncias de que buques y nacionales italianos habían estado pescando en el Mar Mediterráneo con redes de enmalle y deriva. Como resultado de esas consultas, se llegó a un acuerdo en julio de 1996, en virtud del cual Italia se había comprometido a adoptar diversas medidas para poner fin a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva por ciudadanos italianos. Un elemento central de esas medidas era un programa de conversión de barcos pesqueros que sería financiado conjuntamente por Italia y la Unión Europea y que permitiría que los buques italianos que se dedicaban a la pesca con redes de enmalle y deriva fueran retirados de la actividad pesquera o convertidos para utilizar otras técnicas de pesca, y que los propietarios de buques y los pescadores recibieran una indemnización por abandonar la pesca con redes de enmalle y deriva. Italia también se había comprometido a intensificar las actividades de represión de la pesca con redes de enmalle y deriva por parte de las autoridades marítimas locales.

37. Los Estados Unidos añadían que el programa de conversión de buques de pesca italianos con redes de enmalle y deriva se empezó a aplicar el 11 de junio de 1997 y que las autoridades italianas lo habían notificado oficialmente a las asociaciones de pescadores italianos el 26 de junio de 1997, añadiendo una explicación de las secciones principales del programa, impresos de solicitud, y un cuadro con las tasas de indemnización. Los Estados Unidos esperaban que, con la puesta en marcha del programa de conversión para pescadores y propietarios de buques italianos con redes de enmalle y deriva, se conseguiría poner fin a las operaciones italianas de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Mediterráneo.

38. En su presentación al Secretario General de fecha 16 de septiembre de 1997, Nueva Zelandia comunicó que seguía en vigor la legislación relativa a la pesca con redes de enmalle y deriva (Ley de prohibición de redes de enmalle y deriva de 1991) y que no se había producido ningún incidente de pesca con redes de enmalle y deriva dentro de la zona económica exclusiva de Nueva Zelandia.

b) Información proporcionada por organizaciones y arreglos regionales y subregionales de pesca

39. El Consejo General de Pesca del Mediterráneo comunicó que durante el período que abarca el informe se había recibido del Gobierno de Malta una denuncia relativa a la utilización de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala.

c) Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales

40. En su presentación al Secretario General de fecha 3 de septiembre de 1997, la Humane Society International facilitó la información siguiente:

"En julio de 1996, Italia firmó un acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos con objeto de poner fin a todas las operaciones ilegales de pesca con redes de enmalle y deriva y ofreció un programa de abandono gradual voluntario por sus pescadores de las operaciones legales de esa naturaleza (redes de longitud no superior a 2,5 kilómetros). El Gobierno

italiano aceptó el acuerdo para evitar sanciones en virtud de la Ley de los Estados Unidos sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar de 1992. En febrero de 1996 varios grupos no gubernamentales ganaron un pleito en el Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, a consecuencia de lo cual se obligaba a los Departamentos de Estado y de Comercio de los Estados Unidos a adoptar medidas tendientes a imponer sanciones a Italia por sus operaciones ilegales de pesca con redes de enmalle y deriva.

Aunque ha transcurrido más de un año desde que entró en vigor el acuerdo, no se ha puesto en práctica ninguna de sus partes y siguen produciéndose operaciones ilegales italianas de pesca con redes de enmalle y deriva. En abril de 1997 las autoridades españolas detuvieron y multaron a dos buques italianos en las Islas Baleares por utilizar redes ilegales en aguas españolas. En mayo de 1997, se encontraron dos cachalotes en fragmentos de redes en el Mar Tirreno. En agosto de 1997 European Conservation Italy, en colaboración con Humane Society International, hizo un estudio de mares y puertos cerca de la costa septentrional de Sicilia, donde suelen utilizarse redes de enmalle y deriva.

El estudio se realizó en condiciones de mar gruesa que no se prestaban al despliegue de redes de enmalle y deriva (y además se hizo poco antes de que terminara la temporada de pesca), a pesar de lo cual se observaron redes de tamaño excesivo.

Por ejemplo, el 25 de julio de 1997 a las 18.00 horas, se observó en Milazzo un buque con redes de casi 8 kilómetros de longitud. El 25 de julio de 1997 a las 19.15 horas, se encontraron en el puerto de S. Agata di Millitello 18 buques que utilizaban redes de enmalle y deriva. Diez de ellos tenían redes de longitud igual o mayor a 8 kilómetros y cinco tenían redes que llegaban a los 6 kilómetros. No se pudo terminar el estudio debido a la presencia de pescadores. Los buques se encontraban en el puerto a causa de la mala mar.

El 26 de julio de 1997 a las 14.00 horas, se encontraron en el puerto de Porticello, el mayor de Italia dedicado a la pesca con redes de enmalle y deriva, nada menos que 80 buques con ese tipo de aparejo, excediendo claramente algunas de sus redes los 10 kilómetros de longitud.

El 26 y 27 de julio de 1997, en el puerto de Cefalú, había ocho buques de pesca con redes de enmalle y deriva, todos los cuales llevaban a bordo redes que excedían los 2,5 kilómetros de longitud y uno de ellos tenía redes de 8 a 10 kilómetros. El 26 de julio de 1997, a las 11.15 horas, se observó cómo las autoridades portuarias hacían caso omiso de las redes ilegales.

La ley se aplica de manera arbitraria. Hasta la fecha, el Gobierno italiano no ha conseguido incorporar a su legislación sanciones más severas para las infracciones, lo que es contrario a otra disposición del acuerdo entre los Estados Unidos e Italia.

Los pescadores italianos pidieron recientemente al Gobierno que los autorizara a llevar a bordo una longitud suplementaria de 2,5 kilómetros de red para casos de accidente. Esto aumentaría la probabilidad de que se desplegaran simultáneamente dos redes (por un total de 5 kilómetros de longitud) lo cual constituye una violación de la legislación de la Unión Europea.

El Departamento de Estado confirmó en agosto de 1997 que el Gobierno de Italia no había podido poner en práctica la primera fase de un programa de conversión de tres años de duración. En el acuerdo se estipulaba que los pescadores que no participaran en la primera fase del programa no serían elegibles para recibir fondos en los años segundo y tercero.

El Departamento de Estado también confirmó que se habían proporcionado fondos privados para que el Gobierno italiano emprendiera un programa científico sobre las redes de enmalle y deriva utilizando redes de tamaño muy grande. Cuando el Departamento de Estado advirtió que la realización de ese programa era inaceptable, Italia puso fin a los planes del proyecto.

Semejante actividad hubiera sido otra indicación de la falta de adhesión por parte de Italia al mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas de poner fin a toda la pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar y de su incumplimiento de la norma 3094/86 de la Unión Europea por la que se limita a cada buque de la Unión a una red de 2,5 kilómetros de longitud fijada a la embarcación."

4. Océano Índico y región de Asia y el Pacífico

a) Información proporcionada por organizaciones y arreglos regionales y subregionales de pesca

41. El Programa de desarrollo y ordenación del atún en la zona del Océano Índico y el Pacífico indicó que durante el período de 1996-1997 no había recibido ninguna denuncia de actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva.

5. Océano Pacífico

a) Información proporcionada por Estados

42. En su respuesta al Secretario General de fecha 13 de junio de 1997, Kiribati manifestó que el 10 de enero de 1992 había ratificado la Convención de Wellington para la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de grandes dimensiones en el Pacífico Sur.

43. En su respuesta al Secretario General de fecha 1º de julio de 1997, Fiji indicó que el 18 de enero de 1994 había ratificado la Convención de Wellington para la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de grandes dimensiones en el Pacífico Sur.

44. La República de Corea informó de que el 1º de enero de 1993 había entrado en vigor una prohibición total de la pesca del calamar con redes de enmalle y deriva en el Pacífico septentrional, con lo cual se garantizaba la plena aplicación de la suspensión mundial exigida por la resolución 46/215.

45. Los Estados Unidos informaron al Secretario General de que en 1996, a fin de fiscalizar el acatamiento de la suspensión del uso de redes de enmalle y deriva, el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos y el Servicio Nacional de Pesca Marina habían continuado sus actividades de vigilancia en las zonas del Pacífico septentrional en las que anteriormente se faenaba habitualmente con mallas de enmalle y deriva. Los buques del Servicio de Guardacostas patrullaron sectores del Pacífico septentrional o estuvieron en condiciones de responder a denuncias de actividades de pesca con redes de enmalle y deriva durante un total de 113 días, en tanto que los aviones del Servicio de Guardacostas volaron 181 horas en servicios de vigilancia.

46. Los Estados Unidos también manifestaron que en julio de 1996 habían cooperado con las autoridades de la provincia china de Taiwán, cuando un patrullero del Servicio de Guardacostas observó a un buque de pesca con pabellón de Taiwán que se dedicaba a la pesca en alta mar con redes de enmalle y deriva en el Pacífico septentrional. El patrullero observó al buque pesquero hasta que llegó una embarcación de represión de Taiwán. Tras un abordaje conjunto, las autoridades de Taiwán se incautaron del buque pesquero y le dieron escolta hasta la provincia china de Taiwán. En vista de las pruebas presentadas por los Estados Unidos y de los resultados de una investigación efectuada por las autoridades de Taiwán, el dueño del buque reconoció que se había dedicado a operaciones de pesca de salmón en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Pacífico septentrional. Se canceló la licencia del buque y se enjuició al propietario y a la tripulación por pesca ilegal de salmón.

47. Los Estados Unidos manifestaron además que, en junio de 1997, tras recibir información de pescadores de atún estadounidenses que faenaban en alta mar en la zona del Pacífico septentrional, su Servicio de Guardacostas envió a un avión C-130 y encontró a un buque no identificado que pescaba con redes de altura de enmalle y deriva de gran tamaño en una zona ubicada unas 875 millas náuticas al noroeste de Midway Island. Lamentablemente el Servicio de Guardacostas no disponía de un patrullero en la zona para investigar el avistamiento. A petición de los Estados Unidos, el Japón envió un patrullero de pesca al lugar, donde verificó que el buque estaba equipado con aparejos de enmalle y deriva y comunicó una observación inicial a los efectos de que el pabellón nacional que enarbolaba el buque era el de la República Popular de China. El buque de pesca con redes de enmalle y deriva se dio a la fuga cuando llegó el patrullero e hizo caso omiso de todas las comunicaciones de radio. Finalmente, el patrullero tuvo que suspender su vigilancia del buque pesquero con redes de enmalle y deriva por falta de combustible. El 26 de junio de 1997, el Gobierno chino confirmó que el buque en cuestión se había matriculado en China aunque su matrícula ya no era válida. Según los funcionarios chinos, se había vendido el buque y no se lo había vuelto a matricular. En consecuencia, el Gobierno chino consideraba que el buque era apátrida y manifestó que si penetraba en sus aguas territoriales sería confiscado y se incoaría un juicio. Los Estados Unidos proporcionaron al Gobierno chino una serie de pruebas para ser utilizadas en cualquier acción de represión en contra del buque.

48. Además, los Estados Unidos subrayaron que, en 1997, en apoyo de las actividades de represión de la pesca con redes de enmalle y deriva en el Pacífico septentrional, el Servicio de Guardacostas había realizado vuelos de vigilancia con sus aparatos C-130 a los niveles de 1996 y también había programado unos 160 días-buque de patrullaje en la zona. Todas estas operaciones se planearon y ejecutaron en colaboración con los funcionarios de represión de los Gobiernos del Japón, Canadá y la Federación de Rusia.

49. Los Estados Unidos informaron también de que, en virtud del memorando de entendimiento suscrito el 3 de diciembre de 1993, los Estados Unidos y la República Popular de China seguían colaborando para lograr una eficaz aplicación de la resolución 46/215 en el Pacífico septentrional. En el memorando se estipulaban procedimientos de abordaje para que los funcionarios de represión de ambos países abordaran e inspeccionaran embarcaciones que enarbolaran el pabellón del otro país si se sospechaba que habían efectuado operaciones de pesca con redes de enmalle y deriva. También se preveía que tales oficiales de cualquiera de los dos países fueran transportados a bordo de barcos del otro país encargados de vigilar la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Pacífico septentrional. En 1996, el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos llevó a bordo a tres funcionarios chinos en tres patrullas de vigilancia de la pesca en alta mar. Los dos países convinieron en que en 1997 estuviera en vigor un arreglo semejante. Aunque el memorando de entendimiento expiró el 3 de diciembre de 1994, se le renovó el 20 de diciembre de ese año, mediante un intercambio de notas diplomáticas, por un período adicional de dos años, hasta el 31 de diciembre de 1996. En octubre de 1996 los Estados Unidos propusieron a la República Popular de China que se prorrogara el memorando de entendimiento por dos años más, hasta el 31 de diciembre de 1998. China aceptó la prórroga del acuerdo el 2 de enero de 1997.

50. En 1996, los Estados Unidos señalaron que su Servicio de Guardacostas había emitido un "aviso a los navegantes" por el que se pedía información sobre embarcaciones de las que se sospechara que utilizaban redes de enmalle y deriva en alta mar en el Pacífico septentrional. Aunque a consecuencia del aviso se recibió más información y fotografías, no se identificó a ninguna embarcación sospechosa.

51. En su respuesta al Secretario General de fecha 12 de agosto de 1997, Filipinas manifestó que era parte en la Convención para la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de grandes dimensiones en el Pacífico Sur. También señaló que no había considerado necesario promulgar normas para prohibir el uso de redes de enmalle porque éste se limitaba a las zonas costeras y con esos aparejos solamente se capturaba sardina, jurel y otros peces pelágicos pequeños. Filipinas añadió que ya estaba en vigor la prohibición de capturar delfines y que pronto se promulgaría otra para proteger a otros mamíferos marinos.

b) Información proporcionada por organizaciones y arreglos regionales y subregionales de pesca

52. La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) ha indicado que en 1996/1997 no se señaló a su atención ningún incidente de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en su zona de jurisdicción.

53. El Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional manifestó que en el período de 1996/1997 no recibió ninguna denuncia de actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva.

54. La Comisión del Pacífico Meridional comunicó que había dirigido un programa de observación con cuatro observadores científicos y había prestado apoyo técnico a los programas nacionales de observación de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall, Palau, Papua Nueva Guinea y las Islas Salomón. Los avistamientos de buques de pesca registrados por los observadores indicaban que durante 1996-1997 ningún buque había faenado en la zona de la Comisión con redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala.

55. La Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA) ha comunicado que no ha habido indicios de denuncias de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la región de la organización.

6. Antártida¹

a) Información proporcionada por organizaciones y arreglos regionales y subregionales de pesca

56. La Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos comunicó que en la resolución 7/IX de la Comisión, aprobada en 1990, se había estipulado que no se ampliaría la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la zona indicada en la Convención. La Comisión indicó que desde que se aprobó dicha resolución no se habían denunciado casos de pesca con redes de enmalle y deriva en la zona de la Convención.

III. PESCA NO AUTORIZADA EN ZONAS SUJETAS A LA JURISDICCIÓN NACIONAL DE OTROS ESTADOS

A. Información proporcionada por Estados

57. Barbados ha informado al Secretario General de que no tiene observaciones que formular sobre la cuestión de la pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados.

58. Kiribati indicó que la cuestión de la pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados se tendría en cuenta en el futuro plan de ordenación que prepara actualmente una subcomisión del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico meridional.

59. Mauricio comunicó que, si bien se habían recibido algunas informaciones oficiosas sobre pesca no autorizada en zonas bajo la jurisdicción de otros Estados, no se habían confirmado esas informaciones. Añadió que debido a la gran extensión de su zona económica exclusiva, no era posible realizar en ella una supervisión total de las actividades de pesca ilícitas.

60. Maldivas declaró que todos sus barcos se habían abstenido de pescar fuera de su jurisdicción nacional y seguirían haciéndolo a menos que contaran con la debida autorización de las autoridades de los otros Estados.

61. Fiji manifestó que todos los barcos matriculados en Fiji debían cumplir la disposición de enarbolar un pabellón del país mientras pescaban el atún. Los barcos que no poseían matrícula de Fiji debían enarbolar el pabellón de sus respectivas nacionalidades, ya bien realizaran sus actividades por contrata o en régimen de empresa mixta.

62. El Pakistán indicó que la pesca de altura en su zona económica exclusiva se regía por la Ley de zona de pesca exclusiva del Pakistán de 1975 (Reglamento de pesca) y los reglamentos conexos. De conformidad con esa Ley ningún barco que enarbolara el pabellón del Pakistán podía pescar en zonas de jurisdicción de otros Estados.

63. La República de Corea informó de que había adoptado medidas a fin de velar por que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar su pabellón nacional pescara en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que hubiera sido debidamente autorizado por las autoridades competentes del Estado ribereño interesado. Entre esas medidas figuraban las siguientes: a) la imposición por el Gobierno de severas sanciones a los barcos que pescaban en aguas de otros Estados sin la autorización de éstos y en contravención de las leyes y reglamentaciones del país; y b) observancia prioritaria de las disposiciones de otros Estados ribereños en materia de pesca durante los períodos de formación reglamentarios de los capitanes de barcos de pesca de altura.

64. Noruega manifestó que el acceso de barcos que enarbolaban su pabellón a zonas pesqueras sujetas a la jurisdicción de otros Estados estaba regulado por acuerdos internacionales con dichos Estados. Por consiguiente, los barcos noruegos sólo podían pescar en esas zonas con el expreso consentimiento de los respectivos Estados y en las condiciones estipuladas por éstos. En caso de que un barco que enarbolara el pabellón noruego realizara actividades pesqueras contrarias a dichas estipulaciones, las autoridades noruegas estaban facultadas para iniciar procedimientos contra ese barco a su regreso a puerto.

65. Los Emiratos Árabes Unidos indicaron que habían prohibido las actividades de barcos dedicados a la pesca comercial en sus aguas territoriales. También habían prohibido que pescaran en sus aguas barcos extranjeros, incluso en régimen de empresas mixtas con compañías pesqueras locales.

66. Los Estados Unidos expresaron la opinión de que, en virtud del derecho internacional, todos los Estados tenían las obligaciones indicadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de adoptar medidas para impedir que los barcos pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón nacional faenaran en zonas de jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que hubieran sido debidamente autorizados por las autoridades competentes de esos Estados, y de asegurar que la pesca se realizaba de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables. En el párrafo 1 del artículo 56 de la Convención se estipulaba que los Estados ribereños tenían derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, dentro de sus respectivas zonas de jurisdicción nacional. Además, en el párrafo 4 del artículo 62 de la Convención se estipulaba que los nacionales de otros Estados que pescaran en una zona económica exclusiva debían observar las medidas de conservación

y las demás modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado ribereño.

67. Los Estados Unidos indicaron además que habían actuado desde hacía mucho tiempo para impedir la pesca no autorizada en zonas de jurisdicción nacional de otros Estados por barcos con derecho a enarbolar la bandera estadounidense. El instrumento más antiguo y más amplio de que disponían los Estados Unidos para lograr este objetivo era la Ley Lacey, promulgada en 1900, y sus enmiendas de 1981.

68. Los Estados Unidos recordaron asimismo que eran parte en varios acuerdos internacionales que también prohibían a sus nacionales y buques la pesca no autorizada en zonas bajo la jurisdicción pesquera de otros Estados. Se habían concertado varios acuerdos de ese tipo con los Gobiernos de Colombia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Federación de Rusia, el Canadá y numerosos gobiernos de países de la región del Pacífico meridional. Estas medidas habían contribuido sustancialmente a facilitar la conservación de los recursos pesqueros dentro de zonas de jurisdicción nacional.

69. No obstante, había varios problemas que limitaban la plena aplicación por los Estados Unidos de la resolución 51/36 de la Asamblea General. En primer lugar, la detección de cualquier presunta actividad pesquera ilegal dentro de una zona de jurisdicción nacional dependía en gran medida de la capacidad del Estado ribereño para hacer cumplir las reglamentaciones. No obstante, dicha capacidad quedaba con frecuencia limitada por los insuficientes recursos de muchos Estados ribereños (especialmente, muchos Estados en desarrollo con extensas zonas de jurisdicción nacional). En segundo lugar, la posibilidad de iniciar acciones judiciales con arreglo a la Ley Lacey dependía de que se cometiera una infracción separada de una ley federal o extranjera y esas acciones judiciales podrían involucrar difíciles problemas en cuanto a las pruebas, por ejemplo, probar que un barco pesquero de bandera estadounidense había infringido una ley o reglamentación de un país extranjero. En tercer lugar, para realizar acciones judiciales eficaces en virtud de la Ley Lacey y de otros acuerdos y tratados internacionales se requería una decidida cooperación entre funcionarios de los Estados Unidos y de países extranjeros. Esa cooperación no siempre se obtenía fácilmente. En cuarto lugar, iniciar acciones judiciales por actividades pesqueras no autorizadas y en violación de las reglamentaciones que hubieran ocurrido en jurisdicción de un país extranjero era oneroso y requería incurrir en gastos, por ejemplo, para el traslado de testigos. Los Estados Unidos habían sufragado los gastos de litigios por violaciones de sus leyes y reglamentaciones pesqueras mediante un fondo constituido por el dinero recaudado mediante multas, otras sanciones y confiscaciones. Pese a esas dificultades, los Estados Unidos estaban comprometidos a cumplir con sus responsabilidades como Estado que poseía barcos bajo su pabellón y pensaban que era mucho lo que habían logrado para impedir la pesca no autorizada en zonas de jurisdicción nacional de otros Estados por barcos de pesca que enarbolaban el pabellón estadounidense.

70. Los Estados Unidos recalcaron que habían prohibido que barcos extranjeros faenaran sin autorización dentro de su zona de jurisdicción nacional. La Ley Magnuson-Stevens establecía que no se permitía ninguna pesca por barcos extranjeros dentro de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos, a menos que se autorizara y realizara en virtud de un permiso válido y aplicable, y con

arreglo a éste. Salvo una excepción (los transbordos), dichos permisos sólo podían ser otorgados si el respectivo país extranjero había celebrado un acuerdo internacional de pesca con los Estados Unidos. En esos acuerdos se reconocía la autoridad exclusiva de los Estados Unidos en la reglamentación de la pesca, se estipulaba que los países extranjeros y los dueños u operadores de cualquier barco de pesca debían cumplir con las reglamentaciones estadounidenses y se preveían medidas coercitivas para hacer cumplir las leyes y reglamentaciones pesqueras estadounidenses. Las actividades de pesca por barcos extranjeros dentro de su zona económica exclusiva eran fiscalizadas por el Servicio de Guardacostas y el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, los cuales se encargaban de hacer cumplir las normas vigentes. Los Estados Unidos asignaban enorme importancia a dar cumplimiento a las resoluciones 49/116 y 51/36 de la Asamblea General, y alentaban a todos los Estados miembros de la comunidad internacional que poseían barcos bajo su pabellón a adoptar medidas para impedir que barcos pesqueros con derecho a enarbolar su respectivo pabellón nacional pescaran en zonas de jurisdicción nacional de otros Estados, a menos de estar debidamente autorizados para ello, y a asegurar que esas operaciones de pesca se realizaran de conformidad con las condiciones estipuladas en dichas autorizaciones.

71. Filipinas ha informado al Secretario General de que el Director de la Oficina de Pesca y Recursos Acuáticos pidió al Presidente de la Federación de Asociaciones de Pesca de Filipinas que dirigiera a todos los miembros una comunicación en la que los instara a abstenerse de pescar en zonas sujetas a la jurisdicción de otros Estados, a menos que hubieran sido debidamente autorizados por las autoridades competentes del Estado ribereño o de los Estados ribereños interesados.

72. Italia indicó que, mediante circulares de su Ministerio de Agricultura, Alimentación y Recursos Forestales, había reiterado a sus autoridades portuarias y organizaciones profesionales la necesidad de respetar la legislación nacional sobre pesca o límites de navegación, con referencia específica a la ley italiana por la que se había ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

73. Omán notificó que, de conformidad con la Ley de Pesquerías Marinas y Protección de los Recursos Marinos Vivos, promulgada mediante el Decreto No. 81/53 en su forma enmendada, así como de los reglamentos de ejecución pertinentes emitidos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, todas las embarcaciones pesqueras pertenecientes a Omán tenían la obligación de obtener un permiso para dedicarse a la pesca. También estaban obligados a observar todas las leyes marítimas, incluidos los reglamentos regionales e internacionales aprobados por Omán. Ese requisito abarcaba también la cuestión de la pesca en aguas sujetas a la jurisdicción de otros Estados.

74. Bahamas ha declarado que ningún barco pesquero con matrícula de Bahamas ha realizado actividades de pesca no autorizadas en zonas de jurisdicción de otros Estados.

75. Nueva Zelandia ha informado al Secretario General de que ha iniciado la formulación de leyes que incluyen disposiciones concretas relacionadas con las actividades de pesca en zonas sujetas a la jurisdicción de otros Estados por barcos que tienen derecho a enarbolar el pabellón de Nueva Zelandia.

76. Tailandia ha indicado que su Gobierno aplica enérgicamente la política de negar apoyo a los barcos que, enarbolando el pabellón nacional, pescan en las zonas económicamente exclusivas de otros Estados sin la autorización de éstos. Dicha política constituye un reconocimiento de la obligación de Tailandia de impedir las actividades de pesca ilegales que han dado al país una imagen negativa y mala reputación, además de causar pérdidas de vidas y bienes de los pescadores.

77. Tailandia subrayó además que había adoptado las siguientes medidas para impedir la pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción de otros Estados: a) enmiendas de las disposiciones pertinentes de su Ley de Pesca B.E 2490 (1947), incluida la definición de la responsabilidad de los armadores de barcos de pesca en casos de actividades de pesca ilegales realizadas en zonas bajo la jurisdicción de otros Estados y la obligación de los pescadores de solicitar una licencia tailandesa de pesca en alta mar para faenar legalmente en zonas de la jurisdicción de otros países; b) varias iniciativas que incluyen un estudio sobre la viabilidad de instalar sistemas de vigilancia por satélite para fiscalizar a los barcos pesqueros nacionales, el registro previo de las compañías de pesca tailandesas autorizadas para realizar sus actividades en zonas de jurisdicción nacional de otros Estados, la capacitación e información de los pescadores, la matriculación de los barcos pesqueros y sus tripulaciones, y los procedimientos rectores de las actividades de pesca en la provincia de Ranong y en las zonas contiguas a las zonas sujetas a la jurisdicción de Myanmar; c) fomento de incentivos financieros para alentar la cooperación bilateral en materia de pesca y las actividades de pesca autorizadas; d) negociaciones de derechos de pesca con otros países sobre la base del beneficio mutuo y equitativo y con miras a fortalecer la utilización óptima de los recursos pesqueros en zonas de ecosistema único y poblaciones de peces compartidas; e) negociación de reclamaciones en curso sobre zonas marítimas coincidentes para velar por los derechos de pesca de Tailandia; f) negociaciones con los países vecinos para que se trate con indulgencia a los pescadores tailandeses que han violado de forma no deliberada las leyes y los reglamentos de otros países; g) establecimiento de patrullas mixtas con otros Estados para evitar las actividades de pesca ilícita en las respectivas aguas; h) negociaciones con los países vecinos para establecer mecanismos conjuntos destinados a reducir la pesca ilícita y evitar el uso excesivo de la fuerza o las medidas drásticas; e i) modificación de los barcos y el equipo de pesca para que puedan practicar la pesca de altura, especialmente en el Océano Índico.

B. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

78. La FAO informó de que su Departamento de Pesca no llevaba registros concretos con respecto a la incidencia de la pesca no autorizada en zonas de jurisdicción nacional. En reuniones y consultas sobre pesca convocadas por la FAO, sus Estados miembros mencionaban con frecuencia la cuestión en sus declaraciones. No obstante, como parte de su labor en materia de ordenación de la pesca y en el ámbito del Código de Conducta para la pesca responsable, la FAO había mantenido un programa de supervisión, control y vigilancia de las pesquerías y de asistencia técnica para sus miembros. La cuestión fue examinada también en marzo de 1997 por el Comité de Pesca de la FAO, que subrayó la

importancia del mecanismo de supervisión, control y vigilancia como componente de la ordenación de la actividad pesquera.

79. Además, en 1996-1997 se realizó un seminario regional sobre supervisión, control y vigilancia de las pesquerías para los Estados ribereños del Océano Índico sudoccidental y las Maldivas a solicitud de la Comisión de Pesca del Océano Índico (CPOI). Los objetivos del seminario fueron examinar el estado de las actividades de las flotas nacionales, regionales e internacionales en las zonas económicas exclusivas de esos Estados, considerar los ámbitos en que dichos Estados podrían fortalecer los sistemas vigentes de supervisión, control y vigilancia y recomendar estrategias para mejorar la capacidad en esa esfera, incluidos los sistemas de vigilancia de los barcos, los costos, las sanciones por incumplimiento y la actualización de la legislación relativa a supervisión, control y vigilancia.

C. Información proporcionada por organizaciones y arreglos regionales y subregionales de pesca

80. La Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico indicó que en 1996 no había recibido información alguna sobre pesca no autorizada en las zonas del Mar Báltico sujetas a jurisdicción nacional. También indicó que, a partir de 1994, había establecido un mecanismo inicial de aplicación de la ley que incluía, entre otras cosas: a) un informe anual sobre los barcos autorizados para pescar bacalao en el Mar Báltico; y b) información sobre las licencias concedidas a barcos que realizaran sus actividades fuera del marco de un acuerdo de pesca entre las partes contratantes en la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos del Mar Báltico y sus estrechos.

81. La Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) notificó que en el período 1996-1997 se habían recibido informaciones sobre actividades de pesca no autorizadas en zonas sujetas a jurisdicción nacional, pero que no se habían verificado. La mayor parte de los informes se relacionaban con pesca en pequeña escala no autorizada entre países vecinos de la región. Respecto de la pesca no autorizada por buques industriales (la pesca de camarones y la captura de peces pelágicos grandes con palangre por barcos de otras regiones), que probablemente revestía más importancia a nivel regional, se habían divulgado en la prensa algunos casos que no se habían verificado.

82. El Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO) indicó que una parte de su programa de trabajo para 1996-1997 se relacionaba con el fortalecimiento de la capacidad de supervisión, control y vigilancia en los países miembros. El aumento de esa capacidad serviría para reducir la incidencia de casos de pesca no autorizada en las zonas de la región sujetas a jurisdicción nacional.

83. La Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) notificó que se habían comunicado algunas presuntas violaciones de los reglamentos de pesca nacionales en zonas sujetas a jurisdicción nacional, así como informes sobre actividades de pesca que contravenían las medidas de reglamentación adoptadas por la Comisión.

84. La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) indicaron que el pasado año no habían recibido informes sobre pescas no autorizadas en sus respectivas jurisdicciones.

85. El Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional comunicó que en 1996 se habían producido 25 casos de actividades de pesca ilícitas en sus Estados miembros. Doce de esos casos habían concluido con procedimientos judiciales e imposición de multas. En tres de los 25 casos se emitieron advertencias por escrito y hay 10 casos que aún se encuentran pendientes. En relación con los 12 casos concluidos en 1996 se recaudaron aproximadamente 3.857.000 dólares por concepto de multas y se incautaron embarcaciones. De los 25 casos notificados al Organismo, cuatro ocurrieron en las Islas Salomón, uno en las Islas Marshall, nueve en los Estados Federados de Micronesia, siete en Papua Nueva Guinea, uno en Nueva Zelanda y dos en Kiribati. Las violaciones detectadas en los Estados Federados de Micronesia y en Papua Nueva Guinea se relacionaban generalmente con actividades de pesca realizadas sin una autorización nacional vigente, el transbordo ilícito o el aprovisionamiento ilícito de combustible y la declaración de datos inexactos. El carácter de las violaciones varía todos los años en cada país y depende del lugar donde las flotas realizaban primordialmente sus actividades de pesca, así como del número de actividades de pesca ilícitas detectadas por el personal de vigilancia. Cabe señalar que algunas violaciones se zanjaron fuera de los tribunales y no se señalaron a la atención del Organismo. Éste ha insistido en que el nivel de las actividades de pesca ilícitas en sus Estados miembros se reduciría si se instalaran sistemas de vigilancia de buques en los barcos de los países que pescan en aguas distantes.

IV. CAPTURAS INCIDENTALES Y DESCARTES

A. Información proporcionada por Estados

86. Barbados notificó que era pequeña la cantidad de capturas incidentales, descartes y pérdidas posteriores a la captura y que se estaba mejorando la infraestructura en tierra para reducir aún más esas pérdidas.

87. Kiribati declaró que en los futuros acuerdos de ordenación que preparaba el Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional se incluirían medidas especiales destinadas a reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la captura.

88. Mauricio manifestó que sus actividades de pesca artesanal y en bancos de peces no creaban descartes y agregó que, para la pesca del atún, el volumen de capturas incidentales era muy pequeño y el pescado capturado incidentalmente se utilizaba en la producción de alimentos para animales domésticos y harina de pescado.

89. Letonia indicó que había presentado informes estadísticos sobre las capturas a la Comisión Internacional de Pesca y a la FAO.

90. Maldivas comunicó que la captura de atún con caña y palangre representaba el 83% de su captura total. El carácter selectivo de los aparejos de pesca había reducido al mínimo las capturas incidentales y los descartes. Además,

señaló que, gracias al mejoramiento de la tecnología y el fomento de una mayor conciencia de la calidad y las normas de elaboración del pescado entre los nacionales de Maldivas, las pérdidas posteriores a la captura se habían mantenido en un nivel mínimo.

91. Fiji informó al Secretario General de que el Departamento de Pesca de Fiji había venido fomentando métodos de pesca que eran "ecológicamente inocuos" y consistían en dos modalidades principales, la pesca con caña y la pesca con palangre. Estos métodos eran selectivos por cuanto se utilizaban aparejos especialmente diseñados para las especies deseadas y ello reducía las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores. Asimismo, los miembros del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional habían emprendido la capacitación de observadores que viajaban en los barcos para vigilar las actividades de pesca, identificar las capturas y las posiciones y velar por que no se realizaran actividades de pesca ilícitas, incluidos los descartes y las capturas incidentales.

92. El Pakistán indicó que en su Ley de zona de pesca exclusiva de 1975 (Reglamento de pesca) y en los reglamentos conexos se prohibían los descartes de las capturas incidentales en alta mar y que se habían adoptado todas las medidas posibles para reducir las capturas incidentales y las pérdidas posteriores a la captura.

93. La República de Corea comunicó que sus autoridades habían adoptado las siguientes medidas a fin de reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la captura: a) comunicación de la información recibida de los capitanes de barcos de pesca de altura coreanos sobre las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la captura a las organizaciones internacionales de pesca; b) comunicación de instrucciones a la industria pesquera para que se ponga en libertad a ejemplares como mamíferos marinos, tortugas marinas y aves marinas, que sean objeto de capturas incidentales; y c) fortalecimiento constante de las directrices oficiales destinadas a reducir al mínimo las muertes accidentales de animales marinos.

94. Noruega indicó que había adoptado medidas y mejorado los aparejos de pesca con miras a reducir las capturas incidentales y las de ejemplares inmaduros. Entre esas medidas figuraban la reglamentación de las cuotas, la prohibición de los descartes, la reglamentación del tamaño mínimo de las redes y las mallas, el uso de rejillas de separación y la clausura de zonas. Se aplicaban estrictas medidas de fiscalización en alta mar y en los desembarcaderos para inspeccionar las capturas y hacer cumplir las leyes que regían la pesca en aguas noruegas.

95. Los Emiratos Árabes Unidos comunicaron que uno de los aspectos más importantes de su cooperación con los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo, por conducto del Comité de Recursos Pesqueros, era la prohibición del empleo de redes de gran calado y las restricciones en materia de redes flotantes, que permitan reducir las capturas incidentales.

96. Los Estados Unidos indicaron que desde la presentación de su informe de 1996 al Secretario General habían adoptado importantes medidas adicionales para reducir los descartes y las capturas incidentales en la pesca nacional e internacional. El Congreso de los Estados Unidos había dado respuesta a las crecientes inquietudes respecto del volumen de las capturas incidentales

mediante la ampliación de los requisitos establecidos por la Ley Magnuson-Stevens. En esta ley, complementada por la Ley de Pesca Sostenible de 1996 (Ley general 104-43), se puso de relieve la necesidad de introducir la ordenación de las capturas incidentales en los planes de ordenación de la pesca en los Estados Unidos mediante el requisito de que "en la medida de lo posible, las medidas de conservación y ordenación deberían: A) reducir al mínimo las capturas incidentales y, cuando no se pueda prescindir de ellas, B) reducir al mínimo la mortalidad que ocasionan". También se insistió en la reducción de las capturas incidentales a nivel mundial en virtud del Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995, del cual los Estados Unidos eran signatarios.

97. Los Estados Unidos indicaron además que, a fin de abordar las cuestiones relacionadas con las capturas incidentales y ampliar los requisitos de reglamentación, su industria pesquera había iniciado en 1992 una serie de seminarios destinados a elaborar estrategias para reducir las capturas incidentales y aumentar en la industria y en el público la comprensión de las cuestiones relativas a esas capturas. Las recomendaciones dimanantes de esos seminarios, así como las formuladas por grupos de protección del medio ambiente y el público en general, llevaron al Servicio Nacional de Pesca Marina a preparar en marzo de 1997 un proyecto de plan nacional sobre capturas incidentales a fin de enunciar claramente los objetivos, las prioridades y las estrategias del organismo en esa esfera. El plan fue compilado por expertos del organismo versados en ordenación de la pesca, evaluación de las poblaciones de peces y ciencias sociales. Se incluyeron propuestas de objetivos nacionales de capturas incidentales, recomendaciones concretas relativas a la reunión de datos, la evaluación y las medidas de gestión necesarias para lograr los objetivos y una evaluación amplia del nivel de las capturas incidentales en las pesquerías marinas del país. Esto último habría de servir de marco de referencia para medir los progresos alcanzados en la reducción de dichas capturas. Actualmente el plan se encuentra en proceso de examen público y formulación de observaciones.

98. Los Estados Unidos informaron al Secretario General de que estaban participando activamente en acciones para reducir las capturas incidentales y los descartes en la pesca internacional mediante tratados internacionales y legislación nacional. Esas acciones abarcaban medidas para reducir la mortalidad de delfines en la pesca del atún en las zonas tropicales del Pacífico oriental, la mortalidad incidental de tortugas marinas en la pesca comercial del camarón en todo el mundo, y medidas para hacer cumplir la prohibición mundial del uso de redes de enmalle y deriva. Los Estados Unidos también eran parte en varios acuerdos internacionales en los que figuraban disposiciones sobre las capturas incidentales y los descartes. Además del Código de Conducta para la pesca responsable de la FAO y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, esos acuerdos incluían la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos de colín en el Mar Central de Bering, la Convención para la conservación de las especies anádromas en el Pacífico septentrional, la Convención sobre la conservación y ordenación de la pesca del halibut en el pacífico septentrional y el Mar de Bering y el Convenio internacional para la conservación del atún del Atlántico.

99. Filipinas notificó al Secretario General que, con miras a reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la captura, había adoptado las siguientes políticas y estrategias: a) creación de productos innovadores y promoción de productos de valor añadido en los que se utilizaran especies de peces de bajo valor comercial, y fortalecimiento de las inspecciones de las capturas y los sistemas de control de la calidad; b) investigaciones sobre el uso de aparejos selectivos tales como artes que excluyen a las tortugas, redes de arrastre con copo de malla cuadrada y redes de arrastre con malla de separación para la pesca de camarones; c) introducción de métodos mejorados para la elaboración tradicional, incluida una mejor calidad del producto; y d) ejecución de programas encaminados a atraer inversiones muy necesarias para financiar la construcción o renovación de elementos de la infraestructura posterior a las capturas e infraestructura de otra índole, tales como instalaciones de fabricación de hielo y almacenamiento refrigerado, muelles pesqueros y carreteras de enlace entre las explotaciones y los mercados.

100. Italia ha informado al Secretario General de que la Unión Europea está preparando un proyecto de reglamento sobre el uso de equipo apropiado en función del tipo de pez, que, cuando fuera aprobado, tendría carácter obligatorio.

101. Omán ha indicado que las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la captura constituyen un problema para el país a causa de la naturaleza de su ecosistema marino, que abarca un sinnúmero de especies diferentes. No obstante, Omán había comenzado a resolver el problema mediante la imposición de restricciones y el suministro de la enseñanza y las directrices necesarias para mitigar sus repercusiones. Estaban en marcha actividades encaminadas a aumentar la aceptabilidad de especies que anteriormente se descartaban, con miras a hallar un mercado para su comercialización. Las restricciones relativas a los aparejos de pesca, tales como el tamaño de las aperturas de las redes de arrastre y la asignación de las actividades de pesca (la prohibición de pescar en determinadas zonas y temporadas) tenían por objeto reducir los descartes. Recientemente Omán también había efectuado importantes avances en la mejora de la infraestructura (puertos de pesca) y el diseño de las embarcaciones utilizados por los pescadores omaníes, así como en el establecimiento de instalaciones esenciales a lo largo de sus costas (tales como instalaciones de almacenamiento refrigerado y de fabricación de hielo) a fin de reducir las pérdidas posteriores a la captura.

102. Bahamas ha indicado que la cuestión de la reducción de las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a las capturas no es aplicable en su caso porque los pescadores locales utilizan métodos sumamente específicos.

103. Nueva Zelandia ha indicado que tiene en ejecución planes de ordenación encaminados a reducir al mínimo las capturas incidentales de mamíferos marinos y aves marinas en las aguas de Nueva Zelandia. Los mamíferos marinos están protegidos en virtud de la Ley de protección de los mamíferos marinos de 1978, y en 1996 se promulgó una legislación relativa a la formulación de planes para proteger las aves marinas capturadas en actividades de pesca. En este contexto, el Departamento de Conservación pondrá en marcha el presente año un plan de ordenación de las poblaciones de albatros migrantes.

104. Nueva Zelandia ha comunicado también al Secretario General que el Gobierno y el sector de la pesca del atún de Nueva Zelandia están dedicando considerables recursos a la formulación de medidas destinadas a reducir las capturas incidentales en las operaciones de pesca de atún con palangre. Se había instituido el uso obligatorio de dispositivos para ahuyentar a las aves en todos los barcos de pesca de atún con palangre. Entre otras medidas figuraba un código voluntario para la industria pesquera por el que se alentaba la colocación de los aperos de noche, cuando los albatroses tienen menos actividad. Asimismo, las autoridades de Nueva Zelandia estaban supervisando el número y las especies de aves marinas atrapadas durante las actividades de pesca en las aguas de Nueva Zelandia, al igual que las poblaciones de especies como el albatros migrante. En este sentido, Nueva Zelandia declaró que se pronunciaría a favor del examen de la cuestión de las capturas incidentales de aves marinas en el marco de regímenes de ordenación internacionales, incluso respecto de especies nativas de Nueva Zelandia pero que eran atrapadas por barcos pesqueros fuera de la zona económica exclusiva del país. Nueva Zelandia tenía la intención de seguir trabajando por conducto de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur con miras a enfrentar estas cuestiones de ordenación.

105. Nueva Zelandia manifestó además que había tratado la cuestión de los descartes y las pérdidas posteriores a la captura mediante sus sistemas de reglamentación de las cuotas, en virtud del cual todo el pescado capturado debía trasladarse a tierra con miras a prevenir los vertimientos y reducir al mínimo los desechos.

106. Tailandia ha informado al Secretario General de que, con miras a reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la captura, ha adoptado las siguientes medidas: a) establecimiento de zonas y temporadas de veda para proteger las zonas de desove y de cría, incluida la designación de sectores de 3 kilómetros a partir de la costa como zonas reservadas y de conservación en las que se prohíbe la pesca con redes de arrastre y de empuje; b) agrandamiento de los dispositivos de arrastre, de 2 ó 2,5 centímetros a 4 centímetros, y mejoramiento de aperos de otro tipo para reducir las capturas incidentales y las pérdidas posteriores; c) limitación gradual y reducción de las fábricas de harina de pescado; d) indicación a los pescadores de que utilicen agua de mar para limpiar el pescado, a fin de evitar la contaminación, y que preserven las capturas en hielo para mantenerlas en buen estado; e) prohibición de la pesca con redes de empuje por tratarse de un apero no selectivo; y f) utilización del pescado de las capturas incidentales para elaborar productos tales como galletas de harina de pescado o tortas de pescado.

B. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

107. La FAO comunicó que en octubre de 1996, el Gobierno del Japón, en colaboración con la FAO, había organizado, acogido y financiado una consulta técnica sobre la reducción de desperdicios en las pesquerías en la cual se trató sobre estimaciones de los descartes, cuestiones relacionadas con la pesca de varias especies, medidas técnicas y mortalidades injustificadas. También se formularon recomendaciones acerca del mejoramiento de la ordenación de la pesca, el mejoramiento de la información, la pesca de subsistencia, artesanal y

recreativa, las artes selectivas, el mejor aprovechamiento y la realización inmediata de las operaciones post-captura. Se reconoció en la consulta que varios factores habían contribuido a la sobreestimación y la subestimación de los descartes en varias estadísticas de la FAO. También se indicó que a nivel mundial, sobre la base del examen de los datos de 1994/1995, se había registrado una notable reducción de los descartes entre mediados del decenio de 1980 y mediados del decenio de 1990 debido a varios factores, entre ellos una reducción de los niveles de pesca, las temporadas y las zonas de veda, tecnologías de captura y aprovechamiento nuevas o más selectivas, un mayor aprovechamiento para el consumo humano y como alimentos destinados a la acuicultura y el ganado, la observancia por algunos países de la prohibición relativa a los descartes y una actitud más progresista de los empresarios pesqueros, los grupos de usuarios y la sociedad frente a las necesidades de resolver los problemas dimanantes del descarte.

108. La FAO señaló además que la cuestión de las capturas incidentales y los descartes figuró también entre las más importantes del sector mundial de la pesca que se examinaron en el 22º período de sesiones del Comité de Pesca en marzo de 1997. Algunas delegaciones dieron a conocer los resultados satisfactorios de campañas encaminadas a reducir las capturas incidentales, así como el éxito de los esfuerzos para aprovechar especies que anteriormente se descartaban. La secretaría de la FAO ha comunicado al Comité que el Departamento de Pesca está preparando nuevas directrices para el Código de Conducta para la pesca responsable, una de las cuales tratará sobre las capturas incidentales y los descartes. El Canadá también comunicó al Comité de Pesca que, luego de la celebración de la Conferencia de Kyoto de 1995 y la Consulta de Expertos sobre la reducción del desperdicio en las pesquerías, celebrada en Tokio en 1996, se proponía servir de anfitrión a una consulta de expertos de la FAO sobre tecnologías y prácticas de captura sostenibles, incluida la reducción de los descartes y las capturas incidentales. El Comité abordó también la cuestión de las capturas incidentales de aves marinas durante la pesca y se propuso que la FAO, en colaboración con el Japón y los Estados Unidos, organizara consultas con expertos gubernamentales y de otros sectores para elaborar y proponer directrices que permitieran formular un plan de acción encaminado a reducir las capturas incidentales de aves. El plan de acción se presentaría al Comité en su 23º período de sesiones, a principios de 1999. Asimismo, el Comité abordó cuestiones relacionadas con la conservación y la ordenación eficaz de las poblaciones de tiburones y se convino en que la FAO organizaría también, en colaboración con el Japón y los Estados Unidos, consultas de expertos a fin de elaborar y proponer directrices para un plan de acción que se presentaría al Comité en el mismo período de sesiones.

109. La FAO añadió que, como medida complementaria, seguiría preparando metodologías destinadas a evaluar mejor los niveles de descarte y, al propio tiempo, investigaría criterios técnicos y de ordenación para limitar los descartes. Asimismo, facilitaría la realización de estudios sobre medidas técnicas para reducir las capturas no deseadas en las actividades de pesca del camarón tropical y sobre el mejor aprovechamiento de las capturas incidentales para el consumo directo. Además, estaba previsto celebrar en 1998 una conferencia internacional sobre el uso de programas de observación para prestar asistencia en la evaluación de los descartes.

C. Información proporcionada por organizaciones y arreglos regionales y subregionales de pesca

110. La Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) comunicó que estaba reuniendo estadísticas sobre los descartes y sobre las especies que se capturan incidentalmente (que a menudo se utilizan en la misma medida que la especie que se busca). Asimismo indicó que, de acuerdo con determinados informes, los descartes podrían haber aumentado debido al reforzamiento de las medidas regulatorias relativas al tamaño de los peces y los niveles de captura. La CICAA informó además de que había iniciado un nuevo programa de investigación sobre las capturas incidentales de tiburón, en el marco del cual estaban reuniéndose estadísticas sobre esa cuestión, así como información biológica sobre la especie.

111. La Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) indicó que había introducido recientemente diversas reglas relativas, entre otras cosas, a la declaración de las capturas, los descartes y las capturas incidentales y los peces demasiado pequeños e inmaduros. Con respecto a la declaración y el registro de las capturas, las Partes Contratantes habían asegurado a la NAFO que los buques que penetraban en la zona reglamentada por la NAFO consignaban en sus registros de pesca la cantidad de especies de pescado a bordo y mientras pescaban en la zona de jurisdicción de la NAFO registraban sus capturas diariamente. Las partes contratantes que pescaban en esa zona informaban mensualmente de las capturas por especie y por caladero al Secretario Ejecutivo, quien distribuía esta información a todos los miembros de la NAFO. En consecuencia, en la zona bajo la jurisdicción de la NAFO estaban vigentes las siguientes reglas sobre capturas incidentales y descartes: a) informe sobre las estadísticas relativas a los descartes de bacalao en las pesquerías de gallineta y peces planos; b) limitación de la captura incidental al 10% en las pesquerías generales y al 5% en los casos de suspensión temporal; c) informe sobre las estadísticas relativas a los descartes, basadas en las observaciones por zona y por temporada, de platija americana y limanda nórdica inmaduras; d) aplicación y vigilancia de los reglamentos sobre descartes relativos al tamaño mínimo de los peces; e) reglamentación de la luz de malla y de las mesas o la maquinaria de clasificación, así como del tratamiento de todo el pescado de fondo sujeto a reglamentación con el fin de reducir al mínimo las capturas incidentales; y f) introducción del sistema hidroacústico de localización y del programa de observación en 1996.

112. Además de lo anteriormente señalado, la NAFO informó de que entre 1995 y 1997 había elaborado e introducido mesas de clasificación en la pesquería de camarones. Mediante el empleo de las mesas, el barco obtendría capturas más "limpias" y evitaría la captura incidental de otros peces inmaduros (principalmente gallineta y bacalao) en los bancos de pesca de camarón.

113. La Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste indicó que no había hecho frente directamente a los problemas de las capturas incidentales y los descartes. No obstante, en el caso de las dos poblaciones de peces sujetas a la reglamentación de la Comisión, se consideraba que ambas eran pesquerías limpias, en la medida en que tan sólo se perseguía la captura de los componentes adultos de las poblaciones. No hay ninguna población o especie mezclada con el arenque noruego que desova en primavera. En la pesquería de gallineta oceánica se capturan dos tipos distintos y se están dedicando esfuerzos considerables a investigar la interrelación entre ambos.

114. La Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico comunicó que no disponía de información nueva relativa al período en examen.

115. La Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental indicó que los países en la región en los que se pescaba el camarón con redes de arrastre (por ejemplo, Guyana, Suriname, el Brasil y Venezuela) desembarcaban en la actualidad más capturas incidentales destinadas al consumo humano que antes, en parte debido al aumento de los precios del pescado. Se han hecho esfuerzos por introducir mecanismos de reducción de las capturas incidentales y todos los países en los que se pesca con redes de arrastre, con la excepción de la Guyana francesa, han introducido mecanismos de exclusión de la tortuga. Venezuela está experimentando el uso de mecanismos de exclusión de peces y la FAO organizó en Cuba, en junio de 1997, un seminario regional sobre la utilización de las capturas incidentales de los pesqueros de camarón con redes de arrastre.

116. La Comisión de Pesca de Asia y el Pacífico informó de que en 1996 había llevado a cabo estudios sobre las capturas incidentales y los descartes en la República Popular China, el Japón, Malasia y Tailandia. Asimismo, se preparó un examen de las capturas incidentales y los descartes en las pesquerías de Asia Sudoccidental para la consulta técnica sobre reducción del desperdicio en la pesca que se celebró en el Japón en 1996.

117. La Comisión Interamericana del Atún Tropical declaró que había establecido un programa de observación en virtud del cual desde 1972 se tomaban muestras de barcos que pescaban atún con red de barredera en la zona oriental del Océano Pacífico, a fin de efectuar observaciones sobre la captura incidental y la mortalidad de delfines en la pesquería. Desde 1988, los observadores habían recopilado en forma ocasional información sobre la captura incidental de otros recursos marinos vivos y en 1993 los miembros de la Comisión y otros países cooperantes cuyos barcos explotan los recursos pesqueros instituyeron un programa regular de observación que abarca a todos los buques cerqueros atuneros grandes que faenan en el Pacífico oriental. Entre 1993 y 1996, la mayoría de los barcos llevaban observadores de la Comisión, que reunieron información sobre todas las capturas incidentales recogidas por dichos barcos. Esa información se recogió en el informe anual de 1995 de la Comisión, así como en otros informes especializados. Además, en la Declaración de Panamá, los miembros de la Comisión y otros países cuyos barcos pescan en la zona expresaron su compromiso "en pro de la evaluación de la captura y la captura incidental de atún rosado de pequeño tamaño y otras poblaciones de recursos marinos vivos ocurridos durante la pesca del atún en el Océano Pacífico oriental, y el establecimiento de medidas para, entre otras cosas, evitar, reducir y minimizar la captura incidental del atún rosado inmaduro y la captura incidental de especies no buscadas, a fin de asegurar la sustentabilidad a largo plazo de todas esas especies, teniendo en cuenta las relaciones recíprocas entre especies en el ecosistema".

118. La Comisión del Pacífico Meridional señaló que había iniciado el análisis de los datos registrados por los observadores con miras a cuantificar las capturas incidentales y los descartes en las pesquerías de atún situadas en la zona bajo su jurisdicción y que el proceso pasaría a ser una actividad periódica del programa de pesca de altura de la Comisión. Como parte de los trabajos sobre la cuestión en curso, la Comisión había encargado también en 1995 y 1996

un estudio sobre las capturas incidentales y los descartes en las pesquerías de atún del Pacífico occidental.

119. La Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA) indicó que no disponía de información relativa a las capturas incidentales y los descartes en las pesquerías situadas en la zona bajo su jurisdicción.

120. La Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos señaló que la medida de conservación 29/XIV de la Comisión, relativa a la reducción al mínimo posible de la mortalidad incidental de aves marinas como resultado de la pesca con palangre o de actividades de investigación sobre la pesca con palangre en la zona de conservación, estaba en vigor (con varias enmiendas) desde la campaña pesquera de 1993-1994. En 1995, la Comisión había iniciado un intercambio de información con diversas organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas y la FAO, en relación con la mortalidad incidental de aves marinas como resultado de la pesca. El objetivo de esa iniciativa era diseminar la experiencia de la Comisión respecto de la aplicación de técnicas de mitigación y de la formulación de medidas de conservación, así como mantenerse informada de las medidas que habían adoptado otras organizaciones, o que estaban en examen, con objeto de hacer frente al problema de la mortalidad incidental de aves marinas derivada de la pesca, especialmente de la pesca con palangre. Como parte de sus constantes esfuerzos por reducir al mínimo la mortalidad de aves a consecuencia de la pesca con palangre, la Comisión había publicado un libro informativo para pescadores en 1996, titulado Fish The Sea Not the Sky (Pesque en el mar, no en el cielo) en el que se explicaba como evitar la captura incidental de aves en la pesca con palangre.

121. En su presentación al Secretario General de fecha 18 de agosto de 1997, la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur indicó que había establecido un Grupo de Trabajo sobre especies ecológicamente relacionadas a fin de proporcionar información y orientación sobre cuestiones relativas a esas especies, incluidas las especies que podrían resultar afectadas por la pesca del atún de aleta azul del sur y las que podrían afectarla. El Grupo de Trabajo tenía intención de proporcionar información sobre cuestiones como la biología de las poblaciones, la determinación de factores que afectan a especies ecológicamente relacionadas, la evaluación de los efectos de las especies ecológicamente relacionadas sobre las condiciones de las poblaciones de atún de aleta azul del sur y las medidas para minimizar los efectos de la pesca sobre las especies ecológicamente relacionadas.

D. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales

122. La Comunidad Europea señaló que en 1994 su Consejo había aprobado una regla sobre medidas técnicas de conservación en el Mediterráneo. Las medidas, que entraron en vigor el 1º de enero de 1995 y tenían por objeto reducir las capturas incidentales y los descartes, incluían especificaciones de los tipos principales de aparejos de pesca que debían emplearse, en especial sobre la luz de malla mínima, así como especificaciones relativas al tamaño mínimo de los peces y a la protección de zonas en las que se congregan los peces inmaduros.

E. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales

123. En el informe que presentó al Secretario General el 25 de junio de 1997, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) subrayó que el informe del Secretario General debería tomar nota de la creciente inquietud en todo el mundo en relación con la situación de las especies de tiburón y el incipiente comercio internacional de partes del tiburón y de productos del mismo. Asimismo indicó que un reciente informe del WWF y la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) había llegado a la conclusión de que cada año se capturaban entre 30 millones y 70 millones de tiburones como resultado incidental de la pesca de especies pelágicas como el atún y que la pesca del tiburón carecía prácticamente de ordenación y casi no estaba vigilada. El WWF indicó que esta situación había conducido al Comité de Pesca de la FAO en marzo de 1997 y a la décima reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) a hacer especial hincapié en la cuestión. El WWF era de la opinión de que la creciente inquietud en todo el mundo acerca de la situación de las especies de tiburón justificaba que en la resolución sobre las capturas incidentales de la Asamblea General se hiciera un llamamiento para la adopción de medidas.

124. En su respuesta al Secretario General, de fecha 30 de junio de 1997, el Natural Resources Defense Council, haciendo referencia al Acuerdo de 1995 sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, indicó que en el Acuerdo no se abordaban de manera eficaz diversas cuestiones importantes, como la conservación de los tiburones y de otras poblaciones vulnerables, y, por consiguiente, eran precisas medidas adicionales para reducir el volumen de las capturas incidentales y del desperdicio que, de acuerdo con la FAO, equivalía al 20% o el 25% de las capturas mundiales.

125. En su informe de 30 de junio de 1997 al Secretario General, la UICN señaló su preocupación en particular acerca de las cuestiones relativas al nivel de las especies de las poblaciones de peces marinos, por ejemplo, la situación de las poblaciones de tiburón. La UICN señaló que tenía intención de examinar esos problemas por conducto de su comisión especial sobre supervivencia y que se prestaría especial atención a la cuestión de las capturas incidentales.

126. En su informe al Secretario General de fecha 29 de julio de 1997, Greenpeace manifestó su preocupación por el gran número de albatros y otras aves marinas que resultaban muertas en la pesquería del atún de aleta azul del sur, así como en otras pesquerías de arrastre que buscaban la captura de otras especies. También indicó que una observación reciente de la pesca con palangre en las costas de Nueva Zelandia había mostrado que los palangreros habían capturado o atrapado 10 tipos de albatros y 16 especies de petrel. Además, se había observado que otros animales marinos resultaban afectados por la pesca con palangre del atún de aleta azul del sur, a causa del tipo de aparejo de pesca muy poco selectivo, o indiscriminado, que entrañaba una tasa elevada de captura de numerosas especies marinas, incluidos otros peces, tiburones, tortugas y mamíferos marinos, como focas, delfines y ballenas.

127. Greenpeace indicó además que esas elevadas cifras de albatros y petreles muertos cada año por la pesca con palangre del atún de aleta azul del sur podrían estar subestimadas y podrían alcanzar hasta el doble o el triple, pese al uso por los barcos de mecanismos y prácticas de mitigación, como el uso de líneas espantapájaros y la práctica de calar los palangres por la noche cuando en teoría las aves son menos abundantes.

128. Greenpeace añadió que se sospechaba que el efecto combinado de la pesca intensa del atún de aleta azul por los miembros de la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur y la pesca sin reglamentación llevada a cabo por otros países no miembros de la Comisión tenía consecuencias ecológicas graves sobre las aves marinas y otras especies comprendidas entre las capturas incidentales en la zona.

Notas

¹ La Antártida está comprendida dentro del ámbito del Sistema del Tratado Antártico.
